

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirijane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del 26 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 19 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los Sres. Escobar Díez, Calderon García, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Sr. Pereda, conforme á los artículos 13 y 92 de la Ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dáse comienzo á la orden del dia con el nombramiento de médicos para los reconocimientos de los mozos en la Caja y en apelacion, á tenor de lo estatuido en los artículos 135 y 139 de la Ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882 y 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, quedando nombrando para los primeros, D. Gregorio Encinas y Gonzalez, y para los segundos, D. Arturo Rubio.

Asimismo, y á fin de que intervengan en la medicion de los mozos en los dos actos que se determinan en los artículos 135 y 168, designanse á los talladores, D. Mariano Gomez Rubio, D. Martin Fombellida Perez y Don Joaquin Serrano, el primero para la

Caja, el segundo para las apelaciones y el tercero para las discordias.

Teniendo en cuenta los preceptos de la regla 11, art. 93, párrafo 3.º del 115 y 124, dá comienzo el acto de la revision en la forma siguiente:

Revengea.

Exento por corto en el Ayuntamiento Sisto Castaño Cuesta, núm. 1.º de 1885 midió en la Caja y en la Comision, donde fué reclamado, 1'530 segun dictámen conforme de los peritos; quedando en su consecuencia adscrito al Batallon de Depósito para los fines establecidos en el art. 88 de la Ley.

Enfermo el núm. 5 de igual sorteo, Justo Pastor Carrero segun certificacion facultativa presentada en este acto, se resuelve que continúe exhibiendo el expresado documento cada tercero dia.

Medido en conformidad á lo prescrito en el art. 88 de la ley Benito Alonso Vazquez, núm. 7, obtuvo en los dos actos á que se refieren los artículos 135 y 168, la talla de 1'475 milímetros; y en su consecuencia se le declaró exento definitivamente del servicio militar, á tenor de la Real orden de 23 de Febrero de 1883.

No existiendo conformidad entre los dos reconocimientos verificados en la Caja y en la Comision á Manuel Valiente Santos, núm. 4 de 1883, fué sometido á una nueva inspeccion, y como en esta se apreciara la existencia del defecto que se determina en el núm. 56, orden 5.º de la clase 2.ª del cuadro, resuélvese de conformidad con la mayoría de los facultativos que continúe adscrito al Batallon de Depósito en conformidad al art. 87 de la Ley.

Mediante haber desaparecido la exencion del núm. 6 de igual sorteo Asurio Pascual Estébanez, se resuelve que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Justificado por Celso Maestro Lanchares núm. 1.º de 1883 que se halla

comprendido dentro de las prescripciones del párrafo 2.º, art. 92, se confirma la resolucioñ dictada por el Ayuntamiento, declarándole recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Comprobado en la forma dispuesta en el art. 166 que Anastasio Boada Antolin, núm. 4 del 85 se halla dentro de la exencion del caso 10.º, artículo 92, se le declara recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Cervatos de la Cueva.

Examinado el expediente de Leon Pedrosa Salas, núm. 2 de 1885, y Considerando, que apreciándose las exenciones con referencia al acto del ingreso, no puede surtir los efectos del art. 166, concordante con el párrafo 10.º del 92 el certificado expedido por el Comandante segundo Jefe del Batallon Cazadores de la Habana en 2 de Enero respecto á la situacion de un hermano del recluta llamado Florentino, se acuerda su ingreso hasta tanto que se reciba la nueva certificacion de existencia.

Habiendo desaparecido las excepciones otorgadas á Serafin de Cea Porro, núm. 3 de 1883 y Antonio Herrero Niño, núm. 9 del 84, mediante tener el primero la talla necesaria para activo, y hallarse adscrito el hermano del segundo á la 2.ª reserva, segun certificacion expedida para este efecto, resuélvese declararles soldados para activo, exigiendo al Ayuntamiento que remita certificacion cada tercero dia respecto á la enfermedad del mozo Mateo Pelaez Izquierdo, núm. 3 de 1884.

Inútil en 1882 Isidoro Astudillo Sanz, núm. 4 de este llamamiento, no revisado en 1883 contra lo prevenido en el art. 87 de la Ley, resultó con el defecto que se determina en el número 122, orden 1.º de la clase 3.ª, por cuya razon se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Osorno.

Acceptando las consideraciones consignadas en los expedientes instruidos por Aniceto Perez Bravo, núm. 3 del actual reemplazo y Agustin del Olmo Velasco, núm. 15 á fin de acreditar que respectivamente se hallan comprendidos en la exencion de los casos 1.º y 2.º, art. 92; y Considerando que por uno y otro interesado se justifican en la forma establecida en el art. 106 cuantas circunstancias se previenen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª 11 y 12 del artículo 93, se acuerda declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Reclamado á ser medido ante la Comision Epifanio Garcia Sanchez, número 8, obtuvo 1,545 milímetros, y como este resultado fuera contradictorio con el de la Caja, se sometió á un tercer reconocimiento en el que alcanzó tambien 1,545; quedando en su consecuencia adscrito al Ejército activo conforme á los artículos 88 y 168.

Con talla para activo Tiburcio Garcia Díez, núm. 1.º del 84, que en este llamamiento resultó corto, y apareciendo del reconocimiento facultativo sin defecto alguno, quedó acordada su incorporacion á las filas, dando de baja al suplente.

A los fines prevenidos en los artículos 36 y 38 del Reglamento, ingresó en la Caja para ser observado Angel de la Hoz Garcia, núm. 3 del 84 declarado útil condicional.

Sin defecto físico que le exima del servicio militar Alejo Perez Campo, número 3 del 83, declarado inútil en este llamamiento, se acuerda su incorporacion á las filas, dando de baja al suplente.

Adscrito al Batallon Reserva de Palencia núm. 107 como soldado del reemplazo de 1880 Bernardino Alonso Sanchez; y Considerando que los que á esta situacion pertenecen no pueden proporcionar á sus hermanos la exen-

cion del caso 10.º, art. 92, quedó resuelto declarar soldado de activo á su hermano Marcos Alonso Sanchez, núm. 7 del 82, dando la baja al suplente que cubria su plaza.

Bahillo.

Comprobada la inutilidad de Cándido García Campo núm. 6 de 1884, mediante estar padeciendo el defecto que se determina en el núm. 71 orden 6.º de la clase 2.ª, quedó acordado que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Viuda y pobre la madre de Florencio Lerones Garrido, legítimo y único este mediante hallarse comprendidos los demás en las prescripciones del párrafo 1.º art. 93; Considerando que con el producto líquido de 118 pesetas 15 céntimos que la viuda posee, se vería imposibilitada de subsistir desde el momento en que del auxilio del quinto se la privara, quedó resuelto declarar á este recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al párrafo 2.º art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12.

No teniendo exencion ni defecto alguno Bonifacio Martin Lopez, núm. 1.º de 1884, mediante haber desaparecido la que en su llamamiento le fué otorgada, se acuerda que ingrese en las filas, dando de baja al suplente.

Abia de las Torres.

Apreciándose las exenciones con referencia al día señalado para el ingreso en Caja, y Considerando que la circunstancia de cumplir el padre de Nemesio Lopez Osorno núm. 1.º del 85, sesenta años en 24 del corriente, no puede tenerse en cuenta para nada, toda vez que en el momento presente no es sexagenario, se acuerda que se presente á ser reconocido una vez que tambien expuso que estaba impedido para el trabajo, tan pronto como se mejore de la enfermedad que padece, presentando certificado de enfermo cada tercer día.

En vista de haber desaparecido la excepcion del núm. 4 de 1882, Benito Porras Lopez, se dispuso su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Resultando con talla para activo el núm. 5 de igual llamamiento Cirilo Fernandez Fuente, que á la vez habia expuesto la exencion del caso 1.º artículo 92, se resuelve en conformidad al art. 102 de la ley, concederle el término de ocho dias para que justifique el particular indicado.

Villaherreros.

No comprobándose en el reconocimiento facultativo practicado á los efectos de la regla 7.ª art. 93 y párrafo 3.º del 115, al padrastro de Alejandro Saldaña García núm. 2 de 1885; y Considerando que la subsistencia de la madre del mozo queda asegurada con los productos procedentes del trabajo de su marido, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, adscribiendo en su consecuencia al ejército activo al recluta de que se deja hecho mérito, á quien se advirtió el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

San Mamés de Campos.

Inútiles al ser reconocidos en revision Segundo Clemente Fernandez y Miguel Valdetierra Valdetierra, números 2 y 3 de 1883 por hallarse respectivamente comprendidos en los números 92 orden 8.º de la clase 2.ª y 121 orden 10.º de igual clase, se acuerda que continúen adscritos al Batallon de Depósito conforme al art. 87.

Mediante haber desaparecido la inutilidad de Juan Martin Ortega número 1.º de 1882, se dispone su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Villamorco.

Soldado para activo Bartolomé Lozano Pozo núm. 1.º de 1885 por haber medido en el Ayuntamiento 1'545 milímetros, fué tallado en la Caja y en la Comision, y como en uno y otro acto resultara con 1'540, se acordó revocar el fallo dictado y destinarle al Batallon de Depósito para ser medido durante tres años consecutivos conforme al art. 88 de la ley.

Comprobado en el reconocimiento que se practicó á Valentin Rojo Rojo que padece el defecto que se determina en el núm. 57 orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda declarar temporalmente exento de activo y alta en el Batallon de Depósito para ser reconocido conforme al art. 87, durante tres años consecutivos.

Arconada.

Exento en el Ayuntamiento Mariano Buzon Calvo, núm. 1.º de 1885 como comprendido en el párrafo 10.º del art. 92; y Considerando que las exenciones han de apreciarse con referencia al día del ingreso en Caja, se acuerda la incorporacion del interesado á las filas hasta tanto que acredite la existencia de su hermano en el Ejército.

Acreditado por Roman Burgos Diez núm. 2 que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre con su trabajo personal, se resuelve, una vez que del expediente resulta probado que concurren en favor de este mozo cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del art. 93 para disfrutar de la exencion del caso 2.º artículo 92, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Santillana de Campos.

Con talla para activo Secundino Izquierdo Celada núm. 1.º de 1885, segun dictámen conforme de los peritos que le midieron así en la Caja como en la Comision, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y disponer su incorporacion en las filas.

En los expedientes de Juan Gonzalez de Alva y Gregorio del Rio Barredo, números 5 y 6 respectivamente del actual llamamiento; Considerando que por uno y otro interesado se acreditó documentalente hallarse comprendidos, el primero en la exencion del caso 2.º art. 92, y el segundo en la del 1.º del mismo artículo y ambos en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del artículo 93, sin que desde el acto á que se refiere el art. 100 al del ingreso en

Caja, hayan desaparecido los requisitos que la Ley exige para disfrutar de las exenciones referidas, quedó acordado declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Comprobada la inutilidad de Francisco Rubio Serna número 4 de 1883 mediante hallarse padeciendo el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acordó declarar nuevamente incorporado al Batallon de Depósito, á tenor del art. 87.

Visto el resultado de la talla obtenida por Francisco Cebrian Sanchez número 5 del 82; y Considerando, que si bien ha desaparecido la causa que en el año de su llamamiento le impidió ser destinado á activo, tiene á su favor en la actualidad la exencion del caso 1.º art. 92, de la que entonces no se conoció, conforme al artículo 102, quedó resuelto declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Resultando en la talla de 1'530 milímetros Julio Cabeza Gutierrez, número 5 de 1882, que en este llamamiento fué exento por no alcanzar la estatura prevenida en el art. 88 de la Ley para ingresar en activo, y Considerando que en el mero hecho de no haberse presentado en 1883 á sufrir la revision tiene que prorrogarse esta por un año más, si ha de cumplirse el precepto del art. 88, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito,

Frómista.

Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando exento de activo, como comprendido en el caso 1.º del art. 92, á Julian Calvo Carabaza, núm. 3 del sorteo del presente reemplazo; Considerando que el padre del recluta percibe en la actualidad el sueldo de 800 pesetas como secretario del Ayuntamiento segun certificación que se acompaña al expediente; considerando, que agregadas á esta suma 117 pesetas 60 céntimos de renta líquida que producen sus bienes, le queda una utilidad de 917, con la cual puede atenderse á su subsistencia y, á la de cinco hijos menores de 17 años, en el pueblo de Frómista donde las necesidades de la vida no son tan crecidas como en la Capital de la provincia y cabezas de partidos judiciales; y Considerando, que las cantidades que el mozo entrega como telegrafista á su padre podrán contribuir indudablemente al bienestar de la familia, pero no son absolutamente indispensables, en la forma que la regla 9.ª del art. 93 exige para disfrutar de la exencion alegada, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado de activo á Julian Calvo Carabaza, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince dias.

Resultando del reconocimiento practicado en conformidad á la regla 7.ª artículo 93 y párrafo 3.º del 115 que el padre de Alejandro Macho Castro número 8, se halla impedido para el trabajo y del expediente instruido á los efectos del art. 106 que le comprende la exencion del caso 1.º art. 92, quedó resuelto declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el art. 166, concordante con la regla 11 del 93; Considerando, que los mozos que aleguen la exencion del caso 10.º art. 92 tienen que ingresar en la Caja hasta tanto que se reciba el certificado de los hermanos que sirven en activo, precisamente con relacion al día designado para la entrega del cupo de su pueblo, se acordó incorporar á las filas á los números 2 y 5 respectivamente del actual sorteo, Emiliano Diez Montes y Eusebio Franco Castrillo.

No comprobándose que el padre de Pedro Villameriel Carabaza se encuentre impedido para el trabajo, y considerando que la pobreza por sí sola no constituye exencion del servicio militar, se acuerda declarar soldado de activo al recluta expresado.

Midiendo Francisco Castaño Sanchez la talla de 1'545 milímetros, se acuerda que ingrese á cubrir cupo por cuenta del reemplazo de 1884, dando de baja al suplente.

Resultando al ser reconocidos Alejandro Maestro Macho y Saturnino Saez Rebollo, números 4 y 13 respectivamente de 1883 con defectos comprendidos en la clase 3.ª del Cuadro, se dispone su ingreso en Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Poblacion de Campos.

No comprobándose en el reconocimiento facultativo practicado al padre del número 2 de 1885 Dámaso Antolin Marcos, que padezca defecto alguno que le impida proporcionarse los medios necesarios para su subsistencia, se declara al mozo soldado de activo confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Lomas.

Visto el resultado de la talla obtenida por Ignacio Cuesta Poza, número 2 de 1885, y Considerando que una vez que midió en los dos actos á que se refieren los artículos 135 y 168, 1 metro 520 milímetros, segun dictámen de los peritos, tiene que ser agregado al Batallon de Depósito para sufrir en los tres reemplazos sucesivos la revision que el art. 88 establece, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento que le declaraba definitivamente exento por no medir 1'500, quedando en su consecuencia incorporado al referido Batallon.

Encontrándose enfermo Buenaventura Antolino Cuesta, número 1.º del 85, se resuelve que acredite este particular cada 5.º dia por medio de la certificación correspondiente.

Inútil por el defecto que se determina en el número 32 orden 3.º de la clase 2.ª, Zacarías Dehesa Turienzo, número 1.º del 84, se resuelve que continúe incorporado al Batallon de Depósito para sufrir en él las dos revisiones que le restan.

Cabada de los Molinos.

Aceptando la resolucion del Ayuntamiento respecto al número 1.º de 1885 Eugenio Paredes, y Considerando que en el acto del ingreso se acredita en la forma dispuesta en el artículo 166, que el hermano de este interesado sirve

como contingente del reemplazo de 1882 en el Batallón Cazadores de Habana número 18, 5.ª Compañía, se resuelve declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Util condicional por el defecto que se determina en el número 129 orden 1.º de la clase 3.ª Policarpo Perez Salazar, número 2 del 85, se acuerda que pase á la Caja para la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

No habiendo comparecido Felipe Abia Poza, núm. 4 de 1881, se previene al Alcalde que instruya contra él expediente de prófugo.

Resultando del reconocimiento practicado á Bernardino Fernandez Calle, número 1.º de 1882, que padece el defecto definido en el número 57 orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle excluido del servicio activo.

Las Cabañas.

Medido en la Caja y ante la Comisión, Eugenio Castañeda Martin, número 1.º del actual reemplazo, obtuvo 1 metro 540 milímetros, siendo en su consecuencia destinado al Batallón de Depósito, conforme al artículo 88 de la Ley, sin conocer de la exención del caso 2.º art. 92, que el Ayuntamiento le habia otorgado, teniendo en cuenta para esto lo que se prescribe en el artículo 102.

Apelada la talla de Narciso Delgado Quijada, número 2 del mismo sorteo, fué medido en la forma prescrita en el artículo 168, y como el resultado que en este acto se obtuvo no guardara conformidad con el de la Caja, se le sometió á un tercer reconocimiento que dió por resultado 1 metro 545 milímetros, quedando resuelto de conformidad con la mayoría de los peritos, declararle soldado activo.

San Llorente de la Vega.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 166 concordante con la regla 11 del 93, se dispone el ingreso en Caja de Francisco Hinojal Redondo, número 2 del actual llamamiento, hasta tanto que se reciba el certificado del hermano que sirve en las filas.

Util condicional el número 1.º de 1882, Julian Mediavilla Campos, mediante haberse comprobado la existencia del defecto que se determina en el número 162 orden 5.º de la clase 3.ª, se acordó que ingrese en la Caja á los fines de los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Fuente-andrino.

En vista de no acreditarse en la forma dispuesta en el párrafo 2.º artículo 106 de la Ley que Juan Villegas Herrero, número 1.º de este sorteo, reúne las circunstancias de legítimo y único sin cuyos requisitos no puede otorgarse la exención del caso 10 artículo 92, se acuerda señalarle el término de quinto día para que acredite los extremos indicados.

INCIDENCIAS

Carrion de los Condes.

Recibida la certificación suscrita

por el Alcalde, Párroco de S. Julian y Juez municipal, á fin de acreditar que Rogelio Domingo Martin, número 6 del actual llamamiento reúne la circunstancia de único para los efectos de la Ley de Reemplazos, y Considerando, que del expediente presentado á los efectos del artículo 106 de la Ley se demuestra en forma que el mozo se halla comprendido en la exención del caso 2.º artículo 92, quedó resuelto declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Reinoso.

Vista la certificación expedida por el Juzgado municipal, á fin de acreditar la viudez de la madre de Angel Gutierrez Garcia, número 1.º del actual reemplazo, y Considerando que con el documento indicado y la certificación de ser único para los efectos de la regla 1.ª artículo 93 se justifica en forma que á este interesado conviene la exención del caso 1.º artículo 92, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Vertavillo.

Considerando que por Pedro Ruiz Sanz, número 1.º del actual reemplazo se acredita documentalmente por medio de su partida bautismal, certificación de ser único y el documento á que se refiere el artículo 166, que se halla comprendido en la exención del caso 10 artículo 92, que el Ayuntamiento le otorgó, se resuelve su baja en activo, y alta en el Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Becerril de Campos.

Acreditada la viudez de la madre de Agustin de la Calva Cermeño, número 11 de 1885, y Considerando que del expediente remitido, resultan justificados los extremos que se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª 9.ª, 11 y 12 del artículo 93 para disfrutar de la exención del caso 2.º artículo 92, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Herrera de Valdecañas.

Visto el certificado expedido por el Comandante primer Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, á fin de acreditar que Cesareo Garcia Gutierrez, soldado del reemplazo de 1883, se encuentra con licencia ilimitada en espectación de embarque para Cuba, donde por suerte le correspondió servir, vista la partida bautismal de su hermano José número 3 del actual reemplazo, y Considerando que adscrito al Ejército activo el primero de los mozos citados y no teniendo su padre ninguno otro hijo mayor de 17 años, corresponde al quinto del actual reemplazo la exención del caso 10 artículo 92 oportunamente alegada, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Baños de Cerrato.

Con licencia ilimitada Ceferino Ibañez Lopez, soldado del reemplazo de 1882, por el cupo de este Ayuntamiento, y Considerando que los que en esta

situación se hallan, forman parte del ejército activo, conforme á lo prescrito en el artículo 4.º de la ley y proporcionan á sus hermanos la exención del caso 10 artículo 92, quedó resuelto declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á Fermin número 2 de 1884 que en este reemplazo se libró como corto de talla, sin que en aquel entonces se hubiere conocido de la exención que este año reprodujo.

Támara.

Condenado José Gallardo Martin, núm. 2 del actual reemplazo, á las penas de un año y nueve meses de presidio correccional, suspensión de todo cargo público, profesion, oficio, ó derecho de sufragio y al pago de la mitad de las costas, segun sentencia de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad de 9 de Junio último; y Considerando que los que se encuentren en la situación del rematado, no ingresan en las filas hasta tanto que extingan su condena, ni se llama en su lugar al suplente, aun cuando resulte para el Ejército la pérdida de un soldado, de conformidad con lo prescrito en los artículos 97 y 98 de la ley, se acordó dar de baja al suplente, participando á la vez al Comandante del presidio, que ponga al mozo de que se trata, cuando cumpla, la pena que se le impuso, á disposición de las Autoridades militares, para que le destinen á uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa.

Cevico Navero.

Recibido el certificado de existencia en los filas, de Domingo Gonzalez Gutierrez, soldado del reemplazo de 1881, en la 5.ª Compañía, 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Toledo número 35, con licencia ilimitada, se acuerda declarar recluta disponible á su hermano Atilano, núm. 3 del reemplazo de 1884, de conformidad con lo prescrito en la regla 6.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883.

Itero de la Vega.

Visto el certificado de existencia de Eustaquio Valencia Bahillo, soldado de la 3.ª Compañía, 2.º Batallón del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, por el cupo de este Ayuntamiento y reemplazo de 1882: Vista la partida de bautismo de su hermano Francisco, y Considerando que éste es hijo legítimo y único, para los efectos de la ley de reemplazos, de madre que tiene uno en activo, sin que la quede ninguno otro mayor de 17 años, se acordó declarar al Francisco recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Ampudia.

Recibidas las partidas bautismales de Eugenio Quindós Alonso, Santiago Marcos Sanchez y Clareucio Lopez Posadas números 4, 5 y 10 respectivamente del actual llamamiento y resultando de ellas que los interesados reúnen la circunstancia de legimidad que no se acreditaba en la forma dispuesta en el artículo 106, en los expedientes instrui-

dos para justificar sus exenciones, se acordó declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, á Eugenio como comprendido en la exención del caso 10, art. 92 y á Santiago por el que se determina en el número 1.º del mismo artículo, quedando uno y otro obligados á justificar sus exenciones en la forma dispuesta en el art. 95, siempre que la reclamación se produzca dentro del plazo que se determina en la regla segunda de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883.

En conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 92; y Considerando, que si bien Inocencio Delgado Castrillo, núm. 13 del 84, tiene en la actualidad la talla necesaria para servir en activo, no por esto procede su incorporación á las filas, siendo así que del expediente instruido se justifica en forma que se halla dentro de la exención del caso 2.º art. 92, de la que no se conoció el año pasado, conforme al art. 102, se resuelve declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Acreditada la pobreza del hermano casado de Felipe Vazquez Diez, número 15 de 1885, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinarle al Batallón de Depósito como recluta disponible, conforme al caso 1.º artículo 92.

Quedan asimismo declarados exentos de activo los números 17 y 18 Eustasio Lopez Diez y Eradio Sahagun Asenjo, mediante haber acreditado el 1.º la pobreza de un hermano casado, y la viudez de su madre el 2.º, pasando por lo tanto á formar parte del Batallón de Depósito.

REDENCIONES.

Ingresadas en la Caja del Tesoro 1500 pesetas por cada uno de los mozos del actual reemplazo, Procopio Garcia Perez, núm. 1.º del sorteo de Villaturde, Alvaro Cuervo Durango, 3 del de Villaviudas, y Teodoro Burgos Lanchares, 4 del de Villovieco, y Considerando que de las certificaciones exhibidas se acredita en forma que los interesados se dedican á una profesion, se acuerda declararles redimidos del servicio activo en los cuerpos, expidiendo á su favor el documento á que se refiere el párrafo 2.º del art. 189, é incorporándoles al Batallón de Depósito correspondiente para acudir á las armas en caso de guerra y á las Asambleas de instrucción.

Terminados los asuntos señalados para la orden del día se levantó la sesión. Eran las seis, de que certifico. —Domingo Diaz Caneja.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Siendo muchas las Juntas locales que aun no han remitido á esta provincial los presupuestos del material de las escuelas de sus distritos municipales, correspondientes al actual año económico, con lo cual además de faltar á lo prescrito por la Real

orden de 12 de Enero de 1872, se dificulta la adquisicion de los útiles necesarios á la enseñanza y la conveniente inversion de las cantidades que los Maestros reciben para material y sobre todo la rendicion de las cuentas de dichas cantidades; esta Junta provincial en sesion de 11 del que rige, acordó encargar á las locales que no hubieren remitido los presupuestos á que anteriormente se ha hecho referencia, lo verifiquen á la mayor brevedad, si quieren evitar la responsabilidad en que por su morosidad incurrer.

Ejecutando lo acordado se publica en este periódico oficial con objeto de que llegue á conocimiento de las Juntas locales que aun no hubieren cumplido el servicio que se las reclama.

Palencia 24 de Marzo de 1885.—El Gobernador Presidente, *Fernando Mateos Collantes*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

Juzgado de 1.ª instancia de Baltanás.

Don Aciselo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su Partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Beltran Mendoza de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Vertavillo, donde últimamente estuvo domiciliado, ausente en ignorado paradero hace más de catorce años y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquel no se presentare, que en el término de dos meses contados desde la insercion en el Bolotin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y su Sala de Audiencia; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye á instancia de Teodora Beltran Mendoza, vecina de dicho Vertavillo y hermana carnal del Bernardo, en virtud de que se la entreguen en administracion todos los bienes de éste, hasta que se tenga noticia de su existencia, ó se justifique en forma legal su defuncion, previniendo á los que se consideren con mejor derecho á ello, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al verificar la comparecencia en este referido Juzgado.

Y para que se inserte en el Bolotin oficial de esta provincia segun dispone el párrafo segundo del artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, se pone este edicto en Baltanás á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Aciselo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Lavid de Ojeda y Marzo 22 de 1885.—El Alcalde, Hermenegildo Henares.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

La Serna 19 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mateo Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas

en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Osorno 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, P. O., Nicanor Fernandez, Secretario.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 51 del Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 26 del actual.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros
DIA 26 DE MARZO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	700,2	699,9
Altura media.....	700,0	
Oscilacion.....	0,3	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	1,8	7,5
Termómetro húmedo.....	1,1	6,3
Humedad relativa.....	88	85
Tension del vapor, en milímetros.....	4,5	6,4
Viento.....	Dir. NE.	NE.
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Despejado.	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	8,3	
Mínima id.....	-2,2	
Media.....	3,0	
Diferencia.....	10,5	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,8	
Fenómenos cupartulares del dia.....		

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acos zumbado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 39

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.ª Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

MUEBLES

de madera

CURVADA

Y REJILLA

THONET

FRÈRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10, MADRID.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.